



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 174/10

BUENOS AIRES, 09 / 06 / 2010

VISTO el Expediente registrado en el Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos bajo el N° 178.642/09; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan en la denuncia que, con fecha 01 de diciembre de 2008, presentara el señor Héctor Carballo contra el Dr. Carlos Alejandro VALLADARES.

Que en su presentación, el señor Héctor Carballo solicita se investigue la presunta acumulación de cargos públicos rentados e incompatibilidad horaria que posee el denunciado. En tal sentido, expresa que "... el funcionario aludido justifica su ausencia en forma permanente y públicamente dentro del ámbito de la Facultad de Derecho de la UBA, cada vez que se requiere su presencia por razones laborales y no se encuentra presente en su despacho."

Que agrega que "si bien los cargos docentes no presentan incompatibilidad con los cargos Administrativos, si presentan incompatibilidad cuando son rentados y poseen superposición horaria entre sí..."

Que del escrito se desprende que el señor VALLADARES se estaría desempeñando simultáneamente, como Director de Administración y como docente (ambos cargos en el ámbito de la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES). Asimismo percibiría el pago de entre 4 y 5 horas extras diarias y una Beca rentada en la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD. Lo antedicho implicaría la existencia de superposición horaria en el cumplimiento de las distintas actividades desarrolladas por el funcionario. Además, estaría ejerciendo profesionalmente la abogacía.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que con fecha 20 de febrero de 2009, se dispuso la formación del presente expediente.

Que el 11 de marzo de 2009 la UNIDAD DE DECLARACIONES JURADAS, remitió la reimpresión de las declaraciones juradas patrimoniales integrales presentadas por el funcionario denunciado, las que fueron agregadas a las presentes actuaciones. De las mismas surge que el señor VALLADARES se desempeña como Director General de Administración de la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, como docente y en el ejercicio de profesión liberal, como abogado.

Que por Nota OA-DPPT-CL N° 842 de fecha 18 de marzo de 2009 se requirió a la Sra. Coordinadora General de Recursos Humanos de la Universidad de Buenos Aires informe si el señor VALLADARES desempeña o ha desempeñado uno o más cargos (docentes o no docentes) en el ámbito de esa institución. En caso afirmativo, se le pidió remita la totalidad de los antecedentes que obren en su poder sobre la situación de revista del señor VALLADARES: fecha de ingreso, remuneración mensual percibida, actividades funcionales asignadas, declaraciones juradas de cargos presentadas, días y horarios en los cuales cumple sus funciones; si se le han liquidado horas extraordinarias, en qué cargo, desde qué fecha y si las mismas fueron por el máximo legal permitido conforme la normativa vigente, si resultó beneficiario de una beca rentada de vuestro organismo, y todo otro dato de interés que estime procedente indicar respecto del nombrado.

Que dicho requerimiento fue respondido el 20 de julio de 2009, informando la Universidad, en lo que aquí interesa, que el señor Carlos VALLADARES se desempeña en la FACULTAD DE DERECHO como Director General de Administración (cargo administrativo de Planta Permanente), como profesor regular adjunto con dedicación parcial (docente en el CENTRO DE FORMACIÓN PROFESIONAL) y como profesor adjunto interino con dedicación



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

parcial (asignatura Elementos del Derecho Procesal Civil y Comercial, comisiones 7411 y 7412), habiendo ingresado en la Universidad el 19 de diciembre de 1985.

Que agrega que su jornada de trabajo es de lunes a viernes, con un horario móvil de 35 horas semanales, pudiendo, por razones de servicio, cumplirlas en días inhábiles. Desde marzo de 2009 se le está liquidando una extensión horaria de tres horas adicionales en el Cargo de Director General (el máximo legal para el cargo administrativo sería de cuatro horas adicionales).

Que según el informe acompañado, el señor VALLADARES es beneficiario de una beca, cuya escala se encuentra regulada en la Resolución (C.S) N° 2208/1995 y que en su categoría asciende a la suma de PESOS CUATROCIENTOS DIEZ (\$ 410.00). Este adicional se encontraría incorporado a la escala de haberes y sería percibido por todo el personal no docente de la universidad. Se deja constancia de que el señor VALLADARES obtuvo la excepción para poder cobrarla, a pesar de revestir el doble carácter de docente y no docente.

Que el cargo de docente adjunto interino con dedicación parcial es ejercido solamente durante el período de clases que abarca desde el 9 de marzo hasta el 9 de julio del corriente año, en dos clases semanales de una hora y media. Siendo profesor adjunto con dedicación parcial, debe como mínimo dictar y calificar dos cursos por cuatrimestre, estando facultado a delegar el 50% de las clases en un jefe de trabajos prácticos.

Que informa, finalmente, que la carga máxima entre los cargos docentes y no docentes no podrá exceder las 60 horas semanales.

Que se agrega a la respuesta, la documentación respaldatoria de los dichos allí vertidos.

Que por Nota DPPT/CL N° 3070/09 de fecha 10 de noviembre de 2009 se corrió traslado de todo lo actuado al funcionario denunciado, a fin de que



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

efectúe el descargo previsto en el artículo 9º de la Resolución Nº 1316/08 del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN; derecho que el mismo ejerció el 16 de diciembre de 2009.

Que en su descargo, el Dr. VALLADARES reconoce desempeñarse como administrativo (Director General de Administración) y docente en el ámbito de la Facultad de Derecho de la UBA, pero rechaza que dicha circunstancia configure una incompatibilidad. Asimismo, acepta percibir un adicional por horas extraordinarias de labor, implícitas por las distintas tareas que debe desempeñar, sin excederse del máximo legal.

Que en cuanto a las ausencias de su despacho, expresa que por el cargo que reviste, y conforme el artículo 117 apartado 11 del Estatuto Universitario, se encuentra autorizado por el Señor Decano por Resoluciones 5214/04, 7753/05, 15.455/07 y 15.726/07 (cuyas copias certificadas acompaña) para efectuar una serie de diligencias ante distintos organismos, siendo tareas laborales que se desarrollan fuera del edificio.

Que respecto de su labor docente, expresa encontrarse dentro de los límites de la carga horaria reglamentaria..

Que ratifica lo expresado en el informe de la Universidad de Buenos Aires respecto del suplemento denominado “beca” que percibe, al igual que todos los empleados no docentes de la UBA, habiendo obtenido la exención por desempeñarse simultáneamente como docente.

Que en cuanto a su labor profesional, expresa que dicha actividad es compatible con el ejercicio de sus cargos universitarios. Sin perjuicio de ello, destaca que ejerce muy esporádicamente, dado que las funciones que desarrolla en la facultad le insumen todo su tiempo. En tal sentido, ofrece se libre oficio a las distintas Cámaras Judiciales para que informen cuántas causas ha iniciado en el último año.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que agrega que actualmente desarrolla su cargo docente de Práctica Profesional de 8 a 10 horas, los días lunes y jueves. Acompaña el pertinente certificado expedido por la FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES.

Que de conformidad con las facultades conferidas por la normativa vigente a la OFICINA ANTICORRUPCIÓN, la misma interviene en la detección de situaciones de incompatibilidad por acumulación de cargos, esto es, la situación de funcionarios que tienen más de un cargo remunerado en la Administración Pública Nacional y en el ámbito nacional, provincial o municipal.

Que dichos casos son posteriormente remitidos a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (ONEP) de la Subsecretaría de Gestión y Empleo Público, en la esfera de la Jefatura de Gabinete, que es la autoridad de aplicación del régimen de empleo público nacional (Decreto N° 8566/61 y artículo 25 de la Ley N° 25.164).

Que el Decreto N° 8566/61, aprobatorio del Régimen sobre Acumulación de Cargos, Funciones y/o Pasividades para la Administración Pública Nacional, modificado, entre otros, por el Decreto N° 894/01, en su artículo 1º preceptúa: ninguna persona podrá desempeñarse ni ser designada en más de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional; asimismo, es incompatible el ejercicio de un cargo o empleo público remunerado dentro de la jurisdicción y competencia del Poder Ejecutivo Nacional, con cualquier otro cargo público en el orden nacional, provincial o municipal.

Que cabe analizar, entonces, si la UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES integra el PODER EJECUTIVO NACIONAL y, por ende, le resulta aplicable la normativa citada.

Que el inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional establece que corresponde al Congreso, entre otras cosas, sancionar leyes de



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

organización y de base de la educación que garanticen la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

Que en un caso similar al de autos, en el que se debatía la restricción de percibir simultáneamente la retribución con un haber provisional, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN sostuvo, "... que la incompatibilidad prevista en el Decreto N° 894/01 no resulta aplicable a las Universidades Nacionales por tratarse de instituciones independientes del Poder Ejecutivo Nacional" (Dictámenes 253:108).

Que, asimismo, en otro caso dictaminó que: "La incompatibilidad prevista en el Decreto N° 894/01, ampliatorio del artículo 1° del capítulo I del Anexo al Régimen aprobado por su similar N° 8566/61, no resulta aplicable a las Universidades Nacionales por tratarse de instituciones independientes del Poder Ejecutivo Nacional." (Dictamen 254:601 del 29/09/05)

Que "... el nuevo status jurídico de las universidades nacionales las posiciona institucionalmente en un lugar que se halla exento el control del Poder central. Así lo ha entendido también la Corte Suprema de Justicia de la Nación en diversos fallos, entre ellos, Monges, Analía M. C/UBA-Resolución N° 2314/95, del 26 de diciembre de 1996 (Fallos 319:3148), en el que sostuvo que "El objetivo de la autonomía es desvincular a la universidad de su dependencia del Poder Ejecutivo, más no de la potestad regulatoria del Legislativo, en la medida en que ella se enmarque en las pautas que fijó el constituyente emanadas de la Constitución Nacional (v., en igual sentido, Fallos 322:842; 326:1355 y Dictámenes 249:74; entre otros)." (Dictamen 260:68 del 18/01/2007)

Que este ha sido también el criterio sostenido por la ONEP, entre otros, en su dictamen N° 2521 de fecha 22 de agosto de 2005, en el que concluye que sólo sería aplicable el régimen de incompatibilidades previsto en el Decreto N° 8566/61, si la acumulación se produjera entre el cargo universitario y uno en el ámbito del Sector Público Nacional.



*Ministerio de Justicia, Seguridad
y Derechos Humanos
Oficina Anticorrupción*

Que sentado ello, y toda vez que en este caso la superposición de cargos que se denuncia se produciría entre varias funciones en ámbito de la Universidad de Buenos Aires, cabe concluir que no corresponde a esta Oficina, en tanto órgano de control de la Administración Pública Nacional, expedirse al respecto.

Que por dicho motivo, corresponde remitir copia de estos actuados a la Universidad de Buenos Aires, a efectos de que, de estimarlo pertinente, se pronuncie respecto de los hechos denunciados.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DE ESTE MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme las facultades conferidas por el artículo 10 del Anexo II de la Resolución MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: DECLARAR que esta Oficina Anticorrupción no se encuentra facultada para expedirse respecto de los hechos denunciados, toda vez que las Universidades Nacionales no integran el Poder Ejecutivo Nacional y no les resulta aplicable el régimen de incompatibilidades previsto en el Decreto N° 8566/61.

ARTICULO 2º: REMITIR copia certificada de estas actuaciones a la UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES, a efectos de que, de estimarlo pertinente, se pronuncie respecto de los hechos denunciados.

ARTICULO 3º: REGÍSTRESE, notifíquese al interesado y a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, publíquese en la página de internet de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN y oportunamente archívese.